

ASUNTO: Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Estimado/a asociado/a:

El pasado 22 de diciembre se ha publicado el **Real Decreto Ley 29/2021, de 21 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Esta norma con fuerza legal contiene diversas medidas de entre las cuales destacan para nuestras áreas de interés las contenidas en el **Título I para el impulso de la implantación progresiva de puntos de recarga para los vehículos eléctricos**. El fundamento legal es, principalmente, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y el compromiso de adoptar medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria. Sintéticamente, las medidas aprobadas son las siguientes:

- a)** Se facilita el régimen de **autorizaciones** para instalar puntos de recarga en los terrenos colindantes a las **carreteras**, en determinadas condiciones y siempre que se garantice la seguridad vial, modificando al efecto el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras;
- b)** Se establece la obligación para las **concesionarias** de carreteras estatales con contratos en ejecución a 22 de mayo de 2021 en los que se incluyan instalaciones de suministro de combustibles y carburantes de instalar

un punto de recarga de potencia y en plazo condicionados al volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A (150kw o 50kw en 14 o 20 meses contados desde la entrada en vigor del RDL);

c) Con la finalidad de dinamizar la instalación de puntos de recarga y reducir las barreras administrativas, se modifica el artículo 48 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para incluir un nuevo apartado 5 que establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, que serán sustituidas por **declaraciones responsables;**

d) Se incorporan nuevas exigencias para los **edificios** existentes de uso distinto al residencial privado y que cuenten con una zona de uso aparcamiento con más de 20 plazas, que deberán contar, antes del **1 de enero de 2023**, con dotaciones mínimas de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos proporcionales al número total de plazas de aparcamiento. Estos requisitos serán más exigentes para el caso de edificios de titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma;

e) Se establecen obligaciones para fijar las dotaciones mínimas de recarga de vehículos eléctricos en **estacionamientos** existentes no adscritos ni ubicados en edificios. Con carácter general, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 1.000 plazas, y una estación de recarga más por cada 100 plazas adicionales o fracción,

Asimismo, la **Disposición Final Quinta** del Real Decreto Ley establece en el ámbito fiscal la creación de **bonificaciones en los tributos locales**, mediante la reforma del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004). En este sentido, se prevé la posibilidad de que las



ordenanzas fiscales puedan regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, se prevé la posibilidad de que las ordenanzas locales bonifiquen hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente del impuesto sobre actividades económicas para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica y, por último, una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Esta norma **entró en vigor** al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, el **23/12/2021**, y deberá someterse a convalidación en la Cortes Generales.

Un saludo,